



México, Distrito Federal., a veintisiete de febrero de dos mil catorce.

Vistos para resolver los autos que conforman el Expediente Administrativo al rubro indicado, instaurado con motivo de la Instancia de Inconformidad presentada por persona moral denominada **ORGANIZACIÓN KARRASA, S.A. DE C.V.**, promovida en contra del Fallo dictado el nueve de agosto de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013 convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO"**, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con el Escrito del doce de agosto de dos mil trece, presentado el diecinueve del mismo mes y año en este Órgano Interno de Control, la [REDACTED] Legal de la persona moral denominada **ORGANIZACIÓN KARRASA, S.A. DE C.V.**, formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-016B00013-N56-2013 convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO"**, en el mismo curso la inconforme solicitó la suspensión de los actos derivados del Procedimiento de Contratación que nos ocupa.

En el curso en mención, se describieron los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de Inconformidad, asimismo, el inconforme ofreció las probanzas que estimó convenientes.

SEGUNDO.- Que esta autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas, con el auto dictado el veintiocho de agosto de dos mil trece, admitió la Inconformidad de mérito, instruyéndose con el número de Expediente **INC-029/2013**, en el mismo auto se ordenó correr traslado del Escrito de Inconformidad en comento al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior a efecto de que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado de Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por presentadas las

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como confidencial.

probanzas ofrecidas en el escrito de inconformidad consistente en catálogo de material eléctrico.

En el mismo proveído se acordó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se notificara al accionante que se tienen por ofrecidas las probanzas que acompañó a su escrito de doce de agosto de dos mil trece.

Dicho acuerdo fue notificado al inconforme el veintinueve de agosto de dos mil trece, y a la convocante el día dos de septiembre del mismo año.

TERCERO.- A través del oficio número BOO.R01.07.-2185 del cuatro de septiembre de dos mil trece el cual se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua en misma fecha, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, rindió Informe Previo en el Expediente de Inconformidad al rubro indicado, entre otros aspectos el área convocante señaló el estado que guarda el procedimiento de contratación, los datos generales de los terceros interesados, y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

Asimismo, mediante Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil trece se determinó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decretó no suspender de manera oficiosa los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-016B00013-N56-2013.

Por lo que si en la secuela de los actos derivados del mismo, existieron actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de la materia en cita, así como los actos posteriores a dicho Procedimiento de Contratación, serán de la estricta responsabilidad de la convocante, así mismo con base en la información proporcionada se consideró como terceros interesados en la presente inconformidad a las empresas denominadas TETRA ILUMINACION, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MEGARED, S.A. DE C.V., EUROELECTRICS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V., COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REC 21, S.A. DE C.V. y ELECTRICA LOSI, S.A. DE C.V.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

CUARTO.- Con los oficios números 16/005/0.1.1.-1991/2013, 16/005/0.1.1.-1992/2013, 16/005/0.1.1.-1993/2013, 16/005/0.1.1.-1994/2013, 16/005/0.1.1.-1995/2013, 16/005/0.1.1.-1996/2013 y 16/005/0.1.1.-1997/2013, todos del doce de septiembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa hizo del conocimiento de las personas morales denominadas TETRA ILUMINACION, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MEGARED, S.A. DE C.V., EUROELECTRICS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V., COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REC 21, S.A. DE C.V. y ELECTRICA LOSI, S.A. DE C.V., la Inconformidad materia del expediente al rubro indicado, para que dentro de un plazo de seis días hábiles comparecieran a la presente instancia a manifestar lo que a su interés conviniera, atendiendo lo previsto en los artículos 71 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De la misma forma, se les solicitó que señalaran un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido de que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarán las notificaciones por Rotulón, en el espacio que para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 66, fracción II, y último párrafo, de la Ley en cita.

Oficios que fueron notificados personalmente los días treinta de septiembre, primero de octubre y tres de octubre de dos mil trece.

QUINTO.- Que a través del oficio número BOO.R01.07.-2288 del diez de septiembre de dos mil trece el cual se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua el día diez del mismo mes y año, el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, rindió Informe Circunstanciado en el Expediente de Inconformidad al rubro indicado.

En virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-2019/2013, se determinó otorgar ampliación de la inconformidad que nos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

ocupa en el plazo de tres días hábiles siguientes a la empresa promovente, Acuerdo que fue notificado el día de su emisión.

SEXTO.- De los terceros interesados, únicamente los representantes legales de las empresas denominadas REC 21, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V., a través de los escritos de fechas siete y nueve de octubre de dos mil trece, los cuales se recibieron en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua los días ocho y once de octubre de dos mil trece, expusieron sus manifestaciones en relación a la Inconformidad al rubro indicada, acompañando la negociación REC 21, S.A. DE C.V., elementos de prueba.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo dictado el veinte de noviembre esta Autoridad Administrativa tuvo por precluido el derecho del inconforme para ampliar su promoción, toda vez que a la fecha de su emisión no aportó escrito alguno a este Órgano Interno de Control, en este mismo instrumento jurídico se determina con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conceder a la empresa inconforme y a los terceros interesados el plazo de 03 (tres) días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se notifique por Rotulón dicho proveído para efecto de que formulen sus alegatos por escrito atendiendo lo previsto en el numeral 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mediante Acuerdo dictado el veintiseis de febrero de dos mil catorce, se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el Expediente en que se actúa para su Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I, 18, 26, y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 69, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013.

SEGUNDO.- La empresa inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013 convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para la "Adquisición de Material Eléctrico", argumentando en esencia que:

"...Por medio de la presente mando un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta sea atendida mi petición de esta carta de **inconformidad por la empresa Organización Karrasa S.A. de C.V.**, del proceso de LICITACIÓN PUBLICA MIXTA No. LA-016B00013-N56-2013 DE MATERIAL ELÉCTRICO, teniendo conocimiento de la descalificación el día 9 de agosto del 2013, con domicilio para recibir notificaciones

nos inconformamos por lo siguiente, la convocante menciona **desecha la propuesta, por no indicar en las fichas técnicas que partidas corresponden a las partidas ofertadas en la propuesta.**

Por tal motivo menciono partidas y qué tipo de ficha fueron enviadas el día 2 de julio del 2013 a través de compranet, partida 2, 3, 4 lleva ficha técnica de energizer con sus diferentes medidas de pila subrayadas dichas medidas, proporcionada por el distribuidor.

Partida 5, 6, 7, 236, 237, 238, 239 ficha técnica de condelmex con sus diferentes calibres de cables menciona la ficha técnica cables de diferentes tipos y medidas para **bombas sumergibles cárcamos.** Proporcionada por el fabricante las fichas.

Partidas 8, 9, 10, 18, 19, 20, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 231, 232, 240, 241, ficha técnica del fabricante mostrando el producto de cables thw en la parte superior de la misma ficha técnica cable thw de Kobrex con sus diferente calibres, tablas de referencia. Proporcionadas por el fabricante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

Partida 11, 25, 26, 258 todas son referentes al cable de uso rudo diferentes medidas se anexo ficha con leyenda uso rudo. Proporcionada por el fabricante.

Partida 12 se anexo ficha técnica de cable Enerkob de XLPE para 25 KV con tablas de diferentes factores proporcionada por el fabricante.

Partida 16 se anexa su ficha con imagen del material y descripción de la misma proporcionada por el distribuidor.

Partida 17 cable utp se anexo ficha técnica proporcionada por el distribuidor.

Partida 27 y 28 Cable de Aluminio desnudo se anexo ficha técnica con leyenda de cable de aluminio con fotografía ficha técnica proporcionada por el fabricante.

Partida 29 y 30 Cable de cobre desnudo se anexo ficha con nombre marca y fotografía proporcionada por el fabricante.

Partida 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 234, 235 terminales termo contráctiles poliméricas con guía selectiva de capacidad normas, materiales longitudes y descripciones ficha proporcionada por el fabricante.

Partida 37, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 147, 148, 149, 150, 151, Zapatas y cinchos se anexo catálogo completo donde se aprecia las diferentes medidas de las zapatas con su fotografía colores calibres modelos y un índice en la primera hoja donde menciona en que página encontrar el producto mencionado.

Partidas 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Mangueras licuatite y conectores se anexo catálogo de fabricante subrayando las necesidades del convocante en el catálogo.

Son todas las partidas ofertadas por la empresa **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, y que en las cuales por la repetición del mismo material diferentes calibres se anexaron las fichas de catálogos o folletos proporcionadas por el fabricante, respetando el documento 14 de la sección VI, Cláusula que no menciona que deberían ir numeradas a las

partidas, puesto que las fichas técnicas se refieren a la partida descriptiva con medidas foto y descripción de los materiales ofertados así como su marca de los materiales ofertados, no afectando lo dispuesto en dicho documento.

La persona moral denominada **ORGANIZACIÓN KARRASA, S.A. DE C.V.**, con su escrito de inconformidad acompaña copia fotostática de fichas técnicas de material eléctrico.

TERCERO.- Esta autoridad examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, así como los aportados por la inconforme y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por cuestión de método y orden procesal esta autoridad administrativa procede a analizar los conceptos de impugnación de la siguiente forma; la inconforme en sus conceptos de agravio manifiesta que:

Por tal motivo menciono partidas y qué tipo de ficha fueron enviadas el día 2 de julio del 2013 a través de compranet. Partida 2, 3, 4 lleva ficha técnica de energizer con sus diferentes medidas de pila subrayadas dichas medidas, proporcionada por el distribuidor.

En relación con las partidas 2, 3 y 4, tal y como hace mención la inconforme, se refieren a pilas alcalinas de diversos tipos siendo "AA", "AAA" y "D" de 1.5 volts., ahora bien de la documentación que integra el expediente al rubro citado se aprecia que la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, en su propuesta técnica no presentó fichas técnicas o catálogos de las referidas partidas, situación por la cual no se pueden evaluar las partidas en cuestión.

En la convocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", se establece como requisito que el licitante deberá acompañar su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los bienes a adquirir, estableciéndose que su omisión sería motivo de desechamiento; en el presente caso de la evidencia documental proporcionada mediante oficio No. BOO.R01.07.-2288 por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua al rendir su Informe Circunstanciado, se aprecia que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, no presentó ficha técnica o catálogo de las partidas que nos ocupan, situación por la cual no cumplió con lo requerido en el documento 14 con relación al punto 5 de la sección IV de la convocatoria de la licitación LA-016B00013-N56-2013, requerimiento que se hace consistir en los documentos legales obligatorios que deberán contener todos los puntos señalados en la evaluación de los mismos; siendo conforme al referido punto 5 causa expresa de desechamiento la omisión de alguno o algunos de los puntos que se evaluarán en los documentos solicitados como obligatorios de la sección VI, señalándose en esta última sección fichas técnicas, catálogos o folletos.

Por lo que se refiere a las partidas 5, 6, 7, 236, 237, 238, 239 la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Ficha técnica de condelmex con sus diferentes calibres de cables, menciona la ficha técnica cables de diferentes tipos y medidas para **bombas sumergibles cárcamos**. Proporcionada por el fabricante las fichas.

Al respecto, es de hacer mención que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, en su propuesta técnica no presenta ficha técnica o catálogo de las referidas partidas, por lo que en la Convocatoria, documento 14, Sección VI documentos y datos que deben presentar los licitantes, se estableció como requisito, que su omisión sería motivo de desechamiento, en este orden de ideas al no proporcionar la ficha técnica, se desprende que no cumple con lo requerido en el referido documento.

Por lo que hace a las partidas números 8, 9, 10, 18, 19, 20, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 231, 232, 240, 241, la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

La ficha técnica del fabricante mostrando el producto de cables thw en la parte superior de la misma ficha técnica cable thw de Kobrex con sus diferente calibres, tablas de referencia. Proporcionadas por el fabricante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

De la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa se observan las paginas 21, 22, 23, 24, 25, 54, 55, 56 de la empresa denominada "Kobrex Conductores Eléctricos"; por lo que de la simple lectura de las citadas páginas se aprecia información técnica de cables, ahora bien en la descripción de la propuesta técnica de **Organización Karrasa S.A. de C.V.** para las multicitadas partidas, si bien proporciona las citadas fichas técnicas, en éstas no se especifica que es lo que cotiza, toda vez que en ellas aparecen diversos voltajes de operación, temperaturas máximas de operación, niveles de aislamiento, etc.

En la convocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", se establece como requisito que el licitante deberá acompañar su proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los bienes a adquirir, estableciéndose que su omisión sería motivo de desechamiento; en el presente caso, de la evidencia documental proporcionada por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, consistente en las fichas técnicas del fabricante las cuales fueron exhibidas por la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, se observa que no se especifica que rubro de los diferentes que aparecen en estas es el que cotiza, situación por la cual no cumplió con lo requerido en el citado documento 14 del anexo VI.

En cuanto a las partidas 11, 25, 26 y 258 la negociación **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Todas son referentes al cable de uso rudo diferentes medidas se anexo ficha con leyenda uso rudo. Proporcionada por el fabricante.

Al respecto, es de hacer mención que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, en su propuesta técnica no presenta ficha técnica o catálogo de las referidas partidas, por lo que en la Convocatoria, documento 14, Sección VI documentos y datos que deben presentar los licitantes, se estableció como requisito, que su omisión sería motivo de desechamiento, en este orden de ideas al no proporcionar la ficha técnica, se desprende que no cumple con lo requerido en el referido documento.

En cuanto a la partida 12 la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Se anexo ficha técnica de cable Enerkob de XLPE para 25 KV con tablas de diferentes factores proporcionada por el fabricante,

De la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa se observa la pagina 54 de la empresa denominada "Kobrex Conductores Eléctricos"; por lo que de la simple lectura de las citada página se aprecia información técnica de cables, ahora bien en la descripción de la propuesta técnica de **Organización Karrasa S.A. de C.V.** para la multicitada partida, si bien proporciona la citada ficha técnica, en ésta no se especifica que es lo que cotiza, toda vez que en ella aparecen diversos voltajes de operación, temperaturas máximas de operación, niveles de aislamiento, etc.

En la convocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", se establece como requisito que el licitante deberá acompañar su proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los bienes a adquirir, estableciéndose que su omisión sería motivo de desechamiento; en el presente caso, de la evidencia documental se aprecia que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, no especifica que cotiza, situación por la cual no se cumplió con lo requerido en el citado documento 14 del anexo VI.

Por lo que se refiere a la partida 16 **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, señala que se anexa su ficha con imagen del material y descripción de la misma proporcionada por el distribuidor, de la evidencia documental se aprecia que no se presenta ficha técnica o catálogo de la referida partida, por lo que en la Convocatoria, documento 14, Sección VI documentos y datos que deben presentar los licitantes, se estableció como requisito, que su omisión sería motivo de desechamiento, en este orden de ideas al no proporcionar la ficha técnica, se desprende que no cumple con lo requerido en el referido documento.

En cuanto a la partida 17 la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Cable utp se anexa ficha técnica proporcionada por el distribuidor.

De la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa se observa que si bien presenta la correspondiente ficha, no cumple con lo solicitado en las bases de licitación ya que en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES”, se establece en el rubro forma de evaluación y verificación que en caso de ser copias descargadas de una página de internet, se deberá señalar la dirección URL de la misma, para su cotejo y en el presente caso la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, no señala la dirección URL, situación por la cual no se cumplió con lo requerido en el citado documento 14 del anexo VI.

Las partidas 27 y 28 se refieren a cable de aluminio calibre 3/0 y 1/0 AWG ACSR PIGEON y RAVEN, tomándose como unidad de medida el kilogramo, sobre el particular la negociación denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Cable de Aluminio desnudo se anexó ficha técnica con leyenda de cable de aluminio con fotografía ficha técnica proporcionada por el fabricante.

Conforme a la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa se observa que si bien **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, presenta la correspondiente ficha técnica, es el caso que el precio que ofertó conforme a su cotización No. CE-EN-2014 es de \$ 45.50 (Cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.) por kilogramo, no obstante lo anterior dicha cotización no fue la solvente más baja, ya que el precio más bajo ofertado conforme a la información proporcionada en el oficio BOO.R01.07.-2288 por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, fue de \$39.50 (Treinta y nueve pesos 50/100 M.N.), situación por la cual ésta última fue considerada la solvente más baja.

En lo relativo a las partidas 29 y 30, la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, señala que:

Cable de cobre desnudo se anexó ficha con nombre, marca y fotografía proporcionada por el fabricante.

Sobre el particular, es de hacer mención que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, en su propuesta técnica no presenta ficha técnica o catálogo de las referidas partidas, por lo que en la Convocatoria, documento 14, Sección VI documentos y datos que deben presentar los licitantes, se estableció como requisito, que su omisión sería motivo de desechamiento, en este orden de ideas al no proporcionar la ficha técnica, se desprende que no cumple con lo requerido en el referido documento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

En lo referente a las partidas 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 234, 235 la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Terminales termo contráctiles poliméricas con guía selectiva de capacidad normas, materiales longitudes y descripciones ficha proporcionada por el fabricante.

De la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa si bien se observa en la documentación proporcionada con el oficio BOO.R01.07.-2288 suscrito por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, la propuesta de la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, la cual contiene la ficha técnica de la empresa denominada "WOER Termocontractiles", de la simple lectura de la misma no se aprecia que bienes cotiza ya que no hace una descripción de su propuesta, toda vez que de la guía de selección que aparece en la citada ficha técnica, no se marca que bienes cotiza, toda vez que en la multicitada ficha si bien en la especificación se hace referencia a terminal polimérica para alta contaminación, también lo es que aparecen diversas longitudes, calibres, usos, etc., situación por la cual no se puede evaluar su propuesta.

En este orden de ideas se tiene que en la convocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", se establece como requisito que el licitante deberá acompañar su proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los bienes a adquirir, estableciéndose que su omisión sería motivo de desechamiento; en el presente caso, de la evidencia documental se aprecia que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, no especifica que bien cotiza, situación por la cual no se cumplió con lo requerido en el citado documento 14 del anexo VI.

Por lo que hace a las partidas 37, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 147, 148, 149, 150, 151, la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que:

Zapatas y cinchos se anexó catálogo completo donde se aprecia las diferentes medidas de las zapatras con su fotografía, colores, calibres, modelos y un índice en la primera hoja donde menciona en que página encontrar el producto mencionado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

Con relación a dichos argumentos es de señalarse que de la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa consistente en la cotización No. CE-EN-2014, se desprende que dichas partidas corresponden a diversos tipos de terminales, uniones y cinchos, por otra parte en las páginas de la información técnica que proporciona no marca que bienes cotiza y a que partida se refiere, ya que de la información contenida en las mismas se desprenden diversos tipos de diámetros pulgadas, diámetro interior mm, espesor de pared, tanto en suministrado como contraído, diversos tipos de empaque, por lo que al no marcar que bien se está cotizando, la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.** no cumple con lo establecido en la convocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", ya que en este rubro se establece como requisito que el licitante deberá acompañar su proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los bienes a adquirir, estableciéndose que su omisión sería motivo de desechamiento; en el presente caso, de la evidencia documental se aprecia que **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, no especifica que bien de los que aparecen en los catálogos que acompaña cotiza, situación por la cual no cumplió con lo requerido en el citado documento 14 del anexo VI.

Finalmente por lo que se refiere a las partidas 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, argumenta que:

Mangueras licuatite y conectores **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, manifiesta que se anexo catálogo de fabricante subrayando las necesidades del convocante en el catálogo.

Por lo que hace a dichas manifestaciones, es de observarse que de la evidencia documental que obra en el expediente en que se actúa si bien se observan fichas técnicas de la empresa denominada "ANCLO", de la simple lectura de éstas se aprecia que la descripción en su propuesta técnica no señala que partida está cotizando, situación por la cual no se puede proceder a una evaluación; en la convocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, en el documento 14, sección VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", se establece como requisito que el licitante deberá acompañar su proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los bienes a adquirir, estableciéndose que su omisión sería motivo de desechamiento; en el presente caso, de la evidencia documental proporcionada con el oficio BOO.R01.07.-2288 suscrito por el Director de Administración del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión

Nacional del Agua, consistente en las fichas técnicas del fabricante, las cuales fueron exhibidas por **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, se desprende que no especifica a qué partida corresponde el bien que cotiza, situación por la cual no se cumplió con lo requerido en el citado documento 14 del anexo VI.

De lo antes expuesto se aprecia que para estar en condiciones de realizar la evaluación técnica se requiere que el licitante presente en su propuesta técnica la descripción del bien ofertado el cual debe corresponder a lo que se señala en la ficha técnica o catálogo que presente el licitante, lo anterior con la finalidad de que la convocante esté en condiciones de verificar las características ofertadas contra lo solicitado.

La empresa **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad no señala de manera expresa la aportación de medios de prueba, no obstante a dicho escrito se agregaron los siguientes documentos:

- 1.- Página 1 de 40 del fallo de fecha 9 de agosto de 2013, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013.
- 2.- Página relativa a los documentos que deben presentar los licitantes en la que aparece la redacción:

Clasificación del Documento	Documento	Formato de Evaluación y Verificación	Número de Anexo (Sección VIII)	Características
	DOCUMENTO 14.- FICHAS TÉCNICAS CATÁLOGOS O FOLLETOS.- El Licitante deberá acompañar su proposición con fichas técnicas, catálogos, folletos o guías técnicas de los viene a adquirir en la presente Convocatoria.	Se verificará: Que el documento corresponda a una ficha técnica, catalogo, folleto o guía técnica de los bienes ofertados. En caso de ser copias descargadas de una página de internet, se deberá señalar la dirección URL de la misma, para su cotejo.		Obligatorio
	DOCUMENTO 15.- En caso de ser Fabricante.- Escrito en el que manifieste que cuenta con la capacidad de producción suficiente para garantizar las adjudicaciones que se	Se verificará que: Dicho escrito venga en papel membretado de la empresa. Que contenga el manifiesto de que cuenta con la capacidad de producción de los bienes.		obligatorio



	deriven de esta Licitación.	Firma autógrafa de la persona facultada legalmente para ello, en totalidad del documento.		
--	--------------------------------	--	--	--

3.- Fichas técnicas.

4.- Cotización No. CE-EN-2014 de la negociación denominada Organización Karrasa S.A. de C.V.

Los anteriores medios de prueba no benefician a los interés de su oferente ya que con ellas lo único que se demuestra es que Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013 convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO" se llevó a cabo, más no así que se haya dado cumplimiento a lo requerido en el documento 14 con relación al punto 5 de la sección IV de la convocatoria de la licitación LA-016B00013-N56-2013.

CUARTO.- La empresa denominada **REC21 S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en la presente Instancia, mediante escrito del siete de octubre de dos mil trece por conducto de su Representante Legal, vierte sus argumentos en el sentido de que:

INFORME:

Rec 21, S.A. de C.V., es una empresa mexicana creada a partir del 28 de Noviembre de 1997, fecha en la que se inició a participar en Licitaciones Públicas, tanto Nacionales como Internacionales, tal es la Licitación Pública Nacional No. LA-016B00013-N56-2013 correspondiente a "Comisión Nacional del Agua" para la adquisición de "Material Eléctrico", la cual fue fallada con fecha 09 de Agosto de 2013, en la que nos informan (a todos los licitantes) que la oferta de la Empresa "Organización Karrasa, S.A. de C.V." se desecha su propuesta por no indicar en sus fichas técnicas, el número de partida que corresponde a cada uno de los bienes ofertados en su propuesta.

En virtud de que la evaluación técnica fue llevada a cabo por personal técnico de la Comisión Nacional del Agua, Rec 21, S.A. de C.V., no tiene conocimiento de que dicho personal pueda analizar, ni el criterio que utiliza para declarar la propuesta desechada, por lo tanto es

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

responsabilidad del personal técnico de "CONAGUA" haber dictaminado dicha descalificación.

Como lo mencionamos al principio de este informe, Rec 21, S.A. de C.V. tiene casi dieciséis años licitando y únicamente como una opinión, les comentamos que en TODAS las licitaciones que hemos participado también nos han descalificado cuando en los catálogos de los productos que ofertamos no especificamos o señalamos de manera clara el producto que estamos ofertando en la partida correspondiente, hecho que es totalmente comprensible, ya que de no descalificar la partida, estarían autorizando todos los productos enlistados en los catálogos que normalmente son varios y el licitante podría interpretar que lo autorizado puede ser algo diferente de lo que el licitador está autorizando y recibir los productos que no son convenientes para la Dependencia, pero como fueron autorizados (toda la tabla) el licitante puede entregar lo que a su interés convenga, hecho que va en perjuicio de la Dependencia, tal es el caso de Organización Karrasa, S.A. de C.V., ya que una vez recibida su cotización, observamos que en todos sus catálogos (no se puede decir que sea ficha técnica del PRODUCTO OFERTADO, pues no está señalando que oferta) no marca el producto que oferta en su anexo técnico y económico (anexamos copia).

Así mismo mencionamos que en algunas de sus partidas de la oferta económica no especifica la marca de los productos que está ofertando (partidas No. 19. 20. 21. 22, 23. 25. 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, etc.; por lo tanto, la Dependencia no tiene los elementos para autorizar algún producto que no está determinado. Lo anterior solo lo informamos como experiencias adquiridas y no como evaluación de la descalificación en cuestión.

La empresa denominada **REC21 S.A. DE C.V.**, junto con su escrito de fecha siete de octubre de dos mil trece acompaña anexo técnico, esto con la finalidad de reforzar sus argumentos.

La negociación denominada **DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito del nueve de octubre de dos mil trece por conducto de su Representante Legal en su carácter de tercero interesada en la presente Instancia, vierte los siguientes argumentos:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC-029/2013

Por medio de la presente yo la [REDACTED] representante legal de la empresa **Distribuidora Santiago, S.A. de C.V.**, envío un cordial saludo y atendiendo al oficio No. 16/005/0.1.1.-1994/2013 que se nos notificó el día 03 de Octubre del 2013 con relación a una Instancia de Inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-016B00013-N56-2013 para la "**Adquisición de Material Eléctrico**", realizada por la empresa empresa (sic), **ORGANIZACIÓN KARRAZA, S.A. DE C.V.**

Hago de su conocimiento que a través de mi representada estoy de acuerdo con el veredicto que realizó el área convocante al desechar la propuesta de la razón social ORGANIZACIÓN KARRAZA, S.A. DE C.V., debido a que los números que se visualizan en las fichas técnicas no hacen alusión a que pertenecen a alguna partida ofertada o sin son parte del folio que debe llevar la propuesta.

Con los argumentos vertidos por los Representantes Legales de la empresas denominadas **REC21 S.A. DE C.V.**, y **DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de terceros interesadas en la presente Instancia, se refuerza lo señalado por esta autoridad en el sentido de que la negociación denominada **Organización Karrasa, S.A. de C.V.**, no cumple con lo requerido en el documento 14 del anexo VI, "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de la bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-016B00013-N56-2013, convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO", ya que de no descalificar la partida correspondiente, se estarían autorizando todos los productos enlistados en los catálogos, los cuales normalmente son varios y el licitante podría interpretar que lo que se está autorizado puede ser algo diferente de lo que el licitador está requiriendo y recibir los productos que no son convenientes para la propia Dependencia.

Al realizar la evaluación técnica se requiere que el licitante presente en su propuesta técnica la descripción del bien ofertado, el cual debe corresponder a lo que se señala en la ficha técnica o catálogo que presente el licitante, lo anterior con la finalidad de que la convocante esté en condiciones verificar las características ofertadas contra lo solicitado; por lo que es de concluirse que la empresa denominada **Organización Karrasa S.A. de C.V.**, no acompañó la totalidad de las fichas técnicas y las que proporciona no indican el bien que esta ofertado, situación por la cual no fue posible que

se procediera a realizar la correspondiente evaluación lo que motivó que su propuesta se desechara.

Cabe señalar que los tercero interesados TETRA ILUMINACION, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MEGARED, S.A. DE C.V., EUROELECTRICS, S.A. DE C.V., COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., y ELECTRICA LOSI, S.A. DE C.V., tal y como se señaló en el Resultado Cuarto de la presente Resolución, no formularon manifestaciones en relación con el Escrito Inicial de Inconformidad y su correspondiente ampliación.

QUINTO.- En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, se arriba a la conclusión de que resulta **INFUNDADA** la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara como **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por la persona moral denominada **ORGANIZACIÓN KARRASA, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo dictado el nueve de agosto de dos mil trece, en la Licitación Pública Nacional LA-016B00013-N56-2013 convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO"**; con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución,

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa inconforme por rotulón, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el mismo fundamento jurídico a los terceros interesados y conforme la fracción III, de la citada norma (artículo 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) al Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica denominada **ORGANIZACIÓN KARRASA, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón conforme lo previsto en el artículo y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo con el último párrafo, del citado precepto jurídico dese aviso a la cuenta de correo [REDACTED] - Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

ING. FERNANDO GONZALEZ CAÑES.- Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua.- Con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral denominada **ELECTRÓNICA LOSI, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral denominada **REC 21, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral denominada **COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.



[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal; de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA SANTIAGO, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal; de la persona moral denominada **EUROELÉCTRICA, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral denominada **TRETA ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

[REDACTED] y/o diverso Apoderado y/o Representante Legal; de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL MEGARED, S.A. DE C.V.**- Notifíquese por Rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.